

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Enero de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 15

Excmo. Sr.: Vistas las numerosas y reiteradas peticiones que han dirigido á este Ministerio fabricantes y exportadores de aceite de oliva en súplica de que se prorrogue el plazo que terminó en 31 de Diciembre último, para exportar las cantidades de aceite de oliva autorizadas con arreglo á las prescripciones de las Reales órdenes de 22 de Abril y 9 de Agosto del año próximo pasado;

Resultando que los solicitantes fundamentan su pretension en que por dificultades de transporte en unos casos y por falta de envases de hoja de lata en otros, no ha sido posible expedir el total de las partidas que les fueron adjudicadas, y en que, hallándose anunciada la próxima salida de algunos vapores para América, tienen muchos de ellos comprometida cabida para el envío de varias partidas con anterioridad al 31 de Diciembre último:

Considerando que son atendibles las razones alegadas, por referirse á partidas cuyo envío no ha podido realizarse dentro del plazo marcado, debido á causas independientes de la voluntad de los interesados, á los que, en otro caso, habrían de irrogárseles irreparables perjuicios, sin ventaja alguna para el abastecimiento nacional, ya que se trata de expediciones que en su mayor parte se hallan preparadas y dispuestas para inmediato embar-

que, y, por tanto, pueden estimarse virtualmente sustraídas del mercado interior, y

Considerando que el término de la prórroga que se solicita sólo debe alcanzar hasta que se acuerde un nuevo régimen sobre la exportación de aceite de oliva, á fin de evitar la complicación que en la práctica habría de originarse, de coexistir régimen distinto á la exportación de un mismo artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se entienda prorrogado el plazo para la exportación de las cantidades de aceite de oliva que aun faltaren expedir, con cargo á las Reales órdenes de 22 de Abril y 9 de Agosto último, hasta tanto que se establezca un nuevo régimen acerca de dicha exportación; terminando automáticamente la prórroga en el momento en que éste se implante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Enero de 1919.—Argente.—Señor Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 5 de Enero de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

NUM. 30.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID

Vacante en la Secretaría general de esta Universidad una plaza de Auxiliar Escribiente 2.º de la misma, dotada con el sueldo de 1.500 pesetas anuales, se anuncia para ser provista por concurso, de conformidad con las prescripciones del Real decreto de 9 de Enero de 1899, dado para aplicar la ley de 14 de Agosto de 1895.

Podrán aspirar al cargo los Bachilleres que justifiquen tal grado; á cuyo fin se concede un plazo de veinte días sin interrupción, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, para que dentro del mismo presenten los interesados la correspondiente instancia que dirigirán al Rectorado, extendida en papel de la

clase 11.ª, acompañada de los documentos que justifiquen su derecho.

Valladolid 4 de Enero de 1919.

—El Rector, *Calixto Valverde*.

NUM. 20.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

20 por ciento de la renta de Propios y 10 por ciento de Pesas y Medidas.

Habiendo vencido en treinta y uno del mes pasado el cuarto trimestre del año último, esta Administración llama la atención de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, requiriéndoles para que de conformidad á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 14 de Julio de 1897, remitan á la misma, precisamente en la primera quincena del mes actual y por separado, certificaciones de los ingresos obtenidos por aquellos conceptos durante el trimestre citado, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se propondrá por esta Administración al señor Delegado de Hacienda la imposición de las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid 3 de Enero de 1919.

—El Administrador de Propiedades e Impuestos, *Benigno Herrero*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 31.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Esta Alcaldía ha dispuesto que á partir del día 11 del mes actual se abra el pago de los intereses del trimestre que vence en 1.º del mismo, de las emisiones de 1.º de Agosto de 1895 y 31 de Marzo de 1900, como también los del semestre que vencen en dicha fecha de la emisión de 1.º de Julio de 1901.

Para satisfacer los intereses de las dos primeras emisiones, se

presentarán los títulos con la factura que para tal fin se facilitará por la Contaduría Municipal, para que sean examinados por dicha Dependencia, y una vez verificado, pasarán aquellos á la Depositaria municipal al objeto de que sea estampado en cada uno de ellos el cajetín acreditativo de los intereses que se satisfacen.

Para el pago del cupon número 35 de la tercera emisión se presentará igualmente facturado en los ejemplares que para tal objeto se suministrarán en la mencionada dependencia.

Practicadas las anteriores operaciones, serán extendidos los mandamientos de pago, los cuales, una vez autorizados por el señor Alcalde, pasarán á la Depositaria para que puedan hacerles efectivos los interesados cuando lo estimen conveniente.

Lo que se anuncia al público con objeto de que llegue á noticia de los señores Acreedores que posean los citados títulos y cupones.

Valladolid 4 de Enero de 1919.—El Ordenador de Pagos, *Luis Gutiérrez López*.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Esta Ordenación de Pagos, ha dispuesto que á partir del día 11 del mes de la fecha, se abra el pago en esta Depositaria de fondos municipales, de los intereses correspondientes á la Deuda de Saneamiento de esta Ciudad, cupon número 44, que lleva fecha 1.º de Enero del corriente año.

Los señores tenedores de dichas obligaciones, realizarán el cobro mediante factura que acredite el devengo de intereses, la cual les será facilitada por la Contaduría municipal, acompañando á ella los cupones que presenten al cobro.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los señores interesados.

Valladolid 4 de Enero de 1919.—El Alcalde Ordenador de Pagos, *Luis Gutiérrez López*.

Num. 25.

Tordehumos.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Lopez Mateo, hijo de Regino y Mariángela, natural de este término, y hallándose comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte al mismo, á sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quienes dependa, que por el presente edicto se le cita para que comparezca en esta Casa Consistorial personalmente ó por legítimo representante, antes de las diez del día

anterior al segundo domingo del próximo mes de Febrero, á exponer cuanto á su derecho convenga relativo á su inclusion en dicho alistamiento; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitucion de las citaciones ordenadas por la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse la actual residencia del interesado, sus padres y demás personas dichas, á quienes en su caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tordehumos á 3 de Enero de 1919.—El Alcalde, Diógenes Perez.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Partido judicial de Peñafiel.

AÑO DE 1919

Importe del reparto que se acompaña, ejecutado sobre todos los pueblos de este partido, tomando por base las contribuciones directas de inmuebles y subsidio, conforme á la Orden de 12 de Noviembre de 1874 y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	Contribuyen al Estado por		Total base imponible del reparto	Cantidad que corresponde pagar á cada pueblo	Corresponde en cada trimestre
	Territorial	Industrial			
	Pesetas	Pesetas			
Bahabon.	3276'47	159'20	3435'67	108'22	27'05
Bocos.	3159'94	34'77	3194'71	100'63	25'16
Campaspero.	8423'31	1093'03	9516'34	299'76	74'94
Canalejas.	4737'78	248'98	4986'76	157'08	39'27
Castrillo de Duero.	8371'81	190'18	8561'99	269'70	67'43
Cogeces del Monte.	14112'85	778'56	14891'41	469'02	117'25
Corrales de Duero.	4498'14	100'80	4598'94	144'87	36'22
Curiel.	9357'02	121'71	9478'73	298'58	74'65
Fompedraza.	2832'90	96'36	2929'26	92'27	23'07
Langayo.	6167'65	260'35	6428	202'48	50'62
Manzanillo.	4148'70		4148'70	130'68	32'67
Montemayor de Pililla	7462'26	1424'80	8887'06	279'95	69'99
Olmos de Peñafiel.	3265'41	34'79	3300'20	103'96	25'99
Padilla de Duero.	5294'73	198'34	5493'07	173'03	43'26
Peñafiel.	29528'22	22799'86	52328'08	1648'34	412'09
Pesquera de Duero.	11829'01	1211'72	13040'73	410'78	102'69
Piñel de abajo.	7565'82	486'32	8052'14	253'65	63'41
Piñel de arriba.	4877'76	44'10	4921'86	155'04	38'76
Quintanilla de abajo.	8284'75	2692'49	10977'24	345'79	86'45
Quintanilla de arriba.	8457'02	276'76	8733'78	275'12	68'78
Rábano.	5599'42	277'32	5876'74	185'11	46'28
Roturas.	3451'46		3451'46	108'73	27'18
San Llorente.	6550'46	217'33	6767'79	213'18	53'29
Santibañez de Valcorba	4180'86	59'55	4240'41	133'58	33'39
Sardon de Duero.	4185'07	896'48	5081'55	160'08	40'02
Torre de Peñafiel.	3332'81	70'56	3403'37	107'22	26'81
Torrescárcela.	4847'13	224'49	5071'62	159'77	39'94
Valbuena de Duero.	13191'89	640'29	13832'18	435'72	108'93
Valdearcos de la Vega	4295'89	43'05	4338'94	136'68	34'17
Vitoria del Henar.	3001'96	453'42	3455'38	108'84	27'21
TOTALES.	208228'50	35135'61	243424'11	7667'86	1916'97

Resulta, pues, que siendo la cantidad repartible la de 7667'86 pesetas, y la base imponible la de 243424'11 pesetas, corresponde á cada pueblo al respecto de 3'15 por 100 el cupo anual, que se le fija en la penúltima casilla y en la última, lo que deberá satisfacer anticipadamente en cada trimestre.

Peñafiel 13 de Diciembre de 1918.—El Secretario, Matías Bayón.—V.º B.º El Alcalde, Eustasio Sanz.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 29.

REQUISITORIA

Arnaz Calle, Mariano, domiciliado últimamente en La Pedraja de Portillo, procesado en causa criminal por hurto de maderas de pino, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Olmedo, para ser constituido en prision por aludida causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo 4 de Enero de 1919.—El Juez de instruccion accidental, Toribio Gomez.

Juzgados municipales.

Núm. 21.

Don E. Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por el Tribunal Municipal de este Juzgado, en los autos de juicio verbal civil á que se refiere la misma, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 299.—Juez, D. Fernando Gago Velasco.—Adjuntos: don Eduardo Aranda de la Torre y Don Luis Calvo Lopez.—En la Ciudad de Valladolid á veintinueve de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Tribunal municipal del Distrito de la Plaza compuesto por los señores expresados al margen; habiendo visto el presente juicio verbal civil y oído á las partes, de la una como demandante el Procurador don José María Stampa Ferrer, en nombre y representacion de Don Emilio Molina Valiente, industrial y de esta vecindad, como consignatario por endoso de la expedicion número 4.138 facturada en Almagro á la consignacion de la señora Viuda é hijos de Madrigal, según carta de porte; y como demandado el señor Director de la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante en representacion de la misma, domiciliada en Madrid, sobre reclamacion de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que declarando como declaramos probada la accion ejercitada por la parte actora, debemos condenar y condenamos al señor Director de la Compañía del Ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en representacion de la misma, á que satisfaga al consignatario por transferencia don Emilio Molina Valiente, la canti-

dad de cuatrocientas setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, importe de la tasacion pericial, deducidos arrastres y facturacion, condenándole además al pago de las costas de este juicio, y en atencion á lo solicitado por la parte demandante y por haberse constituido en estado de rebeldia la demandada, notifiquese la esta resolucion por edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia, insertando el encabezamiento y parte dispositiva de la misma.—Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fernando Gago.—Eduardo Aranda de la Torre.—Luis Calvo.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente hábil al Procurador de la parte demandante.

Y para debido cumplimiento de lo acordado expido el presente testimonio para su insercion en el «Boletín Oficial» de la provincia, visado por el señor Juez en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, E. Mario Aparicio.—V.º B.º Fernando Gago. 476

Núm. 27.

EDICTO.

Don Julio Rodriguez Esteban, Juez municipal de esta villa de Carpio.

Hago saber: Que vacante la plaza de Secretario de este Juzgado por defuncion del que la desempeñaba, se anuncia á concurso conforme á las disposiciones vigentes, pudiendo los que aspiren á ella presentar solicitudes documentadas dentro de los quince días siguientes al de la insercion de este edicto en el «Boletín Oficial».

Carpio 4 de Enero 1919.—El Juez municipal, Julio Rodriguez.—El Secretario habilitado, Fulgencio Gimenez.

Núm. 33.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal de esta villa en providencia de esta fecha, dictada en juicio de faltas por infraccion de la ley de Caza, ha acordado se cite en forma á Ruño Medina García, vecino de esta villa y cuyo actual paradero se ignora, para que el día quince del actual y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado para celebrar juicio de faltas.

Y para que le sirva de citacion en forma y se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Padilla de Duero á cuatro de Enero de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Melquiades Carrascal.